

EN ZAPOTLAN JALISCO A 02 DE ENERO DEL 2021, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESION QUE OTORGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRD. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARA "EL CONCEDEENTE" Y POR LA OTRA LA C. MARIANA MICHEL LONELLI DENOMINADO "EL CONCESIONARIO", DE ACUERDO AL ARTICULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SIGUIENTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARA COMO EL REGLAMENTO DE CONCESIONES BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL C. MTRD. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ, "EL CONCEDEENTE", QUE SU REPRESENTADA ES:

- A) UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NUMERO 13908, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1980.
- B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO.

2.- DECLARA "EL CONCESIONARIO" QUE:

- A) ES UNA PERSONA FISICA, MAYOR DE EDAD, APTA PARA CONTRAER OPERACIONES Y OBLIGACIONES.
- B) *En el lugar donde se realiza la actividad*  
Exhala la actividad objeto de la concesion, en los que podra recibir todo tipo de notificaciones mismas que se entenderan con la persona que se encuentre entendiendo legalmente realizada.
- C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL REGISTRE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, Y SE REGULARA POR SUS DISPOSICIONES, ASI COMO POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4º FRACCION III DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.
- D) QUE ESTA INTERESADO EN ADQUIRIR EN CONCESION EL MODULO UBICADO EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL PARQUE METROPOLITANO TAMBIEN CONOCIDA COMO TORRES ROJAS ESPECIFICAMENTE EL NUMERO PROPIA NORTE PARA LA VENTA DE ARTICULOS DE SIVENRES CON LOGO DEL PARQUE, ASI COMO BEBIDAS, EMBOTELLADAS, JUGOS, TISANAS, DULCES, TEE, SMOOTIES, LICUADOS, PELOTAS, LOS CUALES SERAN EXPENDIDOS A PRECIOS ACCESIBLES DENTRO DEL MODULO PROPIEDAD DEL ORGANISMO, DENOMINADO KOSCO NUMERO PROPIA, EL CUAL SERA DEBIDAMENTE ACONDICIONADO DONDE SE INSTALARA EL EQUIPO PARA LA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, SIN

ALTERAR O MODIFICAR EL MODULO SOLICITADO MISMO QUE CONTRARA CON UN MANTENIMIENTO CONSTANTE Y APROBADO PARA SU CONSERVACION, EN EL HORARIO AUTORIZADO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR Y BRINDAR UNA OPCION A LOS USUARIOS INTERESADOS EN ADQUIRIR DE LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS DE VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y AREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFERDE.

POR ASI CONVERTIR A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 4 EN TODAS SUS FRACCIONES, 5, 7 EN TODAS SUS FRACCIONES, 8, 9 EN TODOS SUS INCISOS, 17, 20 Y 27 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADA EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE, LA CUAL CALIFICO COMO VIALDE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL MONTO DE LA INVERSION PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE YA SE HA LLEVADO A CABO EN RAZON DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE YA VENIA REALIZANDO AL INTERIOR DE ESTE ORGANISMO, SERVICIO QUE SE HA PRESTADO SIN CONTRATIMPOS Y DE FORMA PERMANENTE, POR LO QUE RESULTA SER OBRVA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA EN CUANTO A EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 25 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE RELIJEN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 23 DEL CITADO ORDENAMIENTO SE PROCEDE A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURIDICO, LA CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO 23 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SILETARA AL TENDOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONDICIONES

1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE "EL CONCESIONARIO" EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARA LA CANTIDAD DE APORTACION AL PARQUE, ASI COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERA REALIZAR LA ACTIVIDAD, Y EL GIRO ESPECIFICADO EN LOS TERMINOS Y FORMAS QUE SE DESPRENDEN, A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO EN EL SAÑO ESPARCIAMIENTO RECREATIVO Y FAMILIAR DONDE SE OFERDE AL PUBLICO EN GENERAL, LA VENTA DE LOS ARTICULOS SOLICITADOS, ESTO GENERANDO LA OBTENCION DE INGRESOS AL ORGANISMO Y APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.

2.- "EL CONCESIONARIO" TENDRA LA OBLIGACION DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, DÁNDOLE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y EXTERIORES DEL AREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACION, PARA TAL EFECTO DEBE EXISTIR AUTORIZACION DEL CONCEDEENTE CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTETICA Y ARQUITECTURA DISEÑADAS POR EL PARQUE, MISMO SE SILETIA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCURRIR EN VULNERACION RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDA, ASI COMO DE ESTE DOCUMENTO, RESPECTANDO ASI MISMO LO CONDUCTENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

PARA EL CASO QUE DEBA PINTAR LA ZONA EXPLOTADA, "EL CONCEDEENTE" DEBERA DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBAN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIEN SOLO CON AUTORIZACION PREVIA DE "EL CONCEDEENTE" PODRA INCORPORAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO QUE SE LE AUTORIZA.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" PRETENDA INVOLUCRAR EN LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD Y AREAS CONCESIONADAS A CUALQUIER EMPRESA QUE FUERA COMO PATROCINADOR, DEBERA OBTENER

POR SEPARADO AUTORIZACION DEL CONCEDEENTE EN DONDE SE ESTABLECERAN PUNTUALMENTE LAS CONDICIONES Y AENXADO QUE SEA A ESTE ACTO ~~FORMA PARTE DEL MISMO.~~

3.- "EL CONCESSIONARIO" ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDIEREN PRODUCIR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DEL SERVICIO BRINDADO, SI ALGUNA PERSONA SUFRIERA LESIONES VIRTUD DE ESTA CONCESION, EL CONCESSIONARIO DEBA AL CEDENTE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, PARA LO CUAL DEBERA CONTAR CON LA COHERENTIA DE SEGURO CONTRA TERCEROS EN CASO DE REQUERIRSE, SALVO QUE EL CONCESSIONARIO PACTE CON EL USUARIO COSA DIVERSA EN SUS CONDICIONES DE USO.

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19, QUE ACONTECE EN LA ACTUALIDAD, "EL CEDENTE" IMPLEMENTO UN PROTOCOLO DENOMINADO "PLAN ESTRATEGICO DE REAPERTURA DE PARQUES" MEDIDAS SANITARIAS DE REAPERTURA GRADUAL DE AQUEL LAS ACTIVIDADES QUE SE VIERON AFECTADAS, SUSPENDIDAS TOTAL O PARCIALMENTE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA (MARZO 2020), CONSISTENTE EN FILTROS SANITARIOS QUE EL "CONCESSIONARIO" DEBERA CUMPLIR CABALMENTE EN SU IMPLEMENTACION, DESCRITAS EN LA CARTA COMPROMISO FIRMADA POR EL CONCESSIONARIO, MISMAS QUE DEBERAN PERMANECER VIGENTES EN TODO MOMENTO SUJETARSE A TODAS LOS AVISOS NOTIFICACIONES, ACUERDOS, Y DISPOSICIONES QUE DICTE "EL CONCEDEENTE" A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ESTABLECIDOS POR ESTE ORGANISMO, MISMO QUE PODRAN MODIFICARSE O ADICIONARSE TOMANDO EN CONSIDERACION EL AVANCE Y PROPAGACION DE LA PANDEMIA "COVID 19" DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO APPLICABLES A ESTE ORGANISMO, DONDE "EL CONCEDEENTE" PODRA OTORGAR LAS CONSIDERACIONES A LAS APORTACIONES ECONOMICAS SI EL CASO O LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN.

POR OTRO LADO EN VIRTUD DE LAS REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE "EL CONCESSIONARIO" DEBERA SUSTITUIR EL USO DE DESECHABLES, BOLSAS DE PLASTICO, POPOTES, Y UNICEL, POR MATERIALES ECOLOGICOS, COMPOSTABLES Y/O BIODEGRADABLES QUE UTILICE EN SU ACTIVIDAD TOMANDO EN CONSIDERACION LAS SANCIONES A LAS CUALES PUEDEN SER AGREDORES, RESERVANDOSE "EL PARQUE" EL DERECHO A RENOVARLE EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

"EL CONCESSIONARIO" DEJA AL "CONCEDEENTE" LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, RECIENDO LA SUPERVISION DEL CONCEDEENTE CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO.

4.- "EL CONCEDEENTE" SE COMPROMETE A ASIGNAR A "EL CONCESSIONARIO" EL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO DOS DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL EXCLUSIVAMENTE SE DESARROLLARA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, ES DECIR, LA EXPLOTACION DEL MODULO INCLUYENDO LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS QUE SE ORREREN AL USUARIO Y EL PUBLICO, PODRA CAMBIARSE DE LUGAR CONFORME A LAS NECESIDADES DE "EL CONCEDEENTE", EN ESTE CASO ESTE TIENE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR DE ESE HECHO A "EL CONCESSIONARIO" CON POR LO MENOS TREINTA DIAS HABILES DE ANTICIPACION, Y A SUMAR EL COSTO QUE PROVOQUE DICHO DESPLAZAMIENTO O CAMBIO DE LUGAR, ASI COMO EL PODER A FUNCIONAR DE NUEVA CUENTA LA ACTIVIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESION O PROPIEDAD PARA "EL CONCESSIONARIO" Y SERA DESOCCUPADO AL TERMINO CONCEDIDO.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESSIONARIO" NO ENTREGUE UNA VEZ QUE SE AGOTE SU VIGENCIA O CUANDO SE LE REQUIERA FISICAMENTE EL AREA DESTINADA, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PARQUE TOME POSESION E INCLUCSO ABRA O ROMPA CERCAJAS, CON LA SOLA OBLIGACION DE NOTIFICARLE A "EL CONCESSIONARIO" EL DIA Y LA HORA, EN QUE SE LLEVARA A CABO, Y EN CASO DE NO

5

OCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO "EL CONCEDEENTE" ANTE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS TESTIGOS TOMARA POSESION DEL AREA MEDIANTE LA ELABORACION DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN SU INTERIOR, LOS CUALES SE INCORPORARAN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE, Y LOS BIENES SERAN TRASLADADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PROTEGIDO DEL CONCEDEENTE, LOS CUALES QUEDARAN A DISPOSICION DEL CONCESSIONARIO DESDE EL DIA EN QUE SELLEVE A CABO EL MENCIONADO EVENTO, QUEDANDO A SALVO "EL CONCEDEENTE" DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD BIEN SEA POR EL DETERIORO O PERRECCION DICHO BIENES, CASO EN EL CUAL DEBERA PAGAR \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M/M) POR CADA DIA QUE SIGA OCUPANDO DICHO LUGAR, HASTA QUE ENTREGUE.

5.- EL AREA DESIGNADA PARA LA UBICACION DE DICHA AUTORIZACION SERA LA UBICADA EN EL MODULO NUMERO PR-01, DENOMINADO KOSCO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, UBICADO EN LA ZONA NORTE DE LA ENTRADA PRINCIPAL, TAMBIEN CONOCIDA COMO TORRES ROJAS DE ESTE ORGANISMO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO INGRESAR VEHICULOS DENTRO DE LAS AREAS DESIGNADAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION, PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, Y QUE DE SER NECESARIO TENDRAN QUE HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS.

6.- ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONCESSIONARIO" EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE ESTO SE ORIGINEN.

7.- EN CASO DE QUE "EL CONCESSIONARIO" ASILO REQUIERA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE DICHA CONCESION, "EL CONCESSIONARIO" INSTALARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE SALVO GUARDAR LOS INTERESES PROPIOS REFERENTES A LA CONCESION ADQUIRIDA PARA SU PROTECCION A COSTA DE ESTE, POR LO QUE "EL CONCEDEENTE" SE LIBERA DE ESA RESPONSABILIDAD, NO OBLIGANTE ELLO, ESTE ULTIMO DEBERA AUTORIZAR POR ESCRITO SI EL CONCESSIONARIO PRETENDE CONTINUAR SEGURIDAD, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE DEBA SUJETAR, ENTRE OTRAS COSAS LAS DE COORDINACION CON NUESTRO PERSONAL DE GUARDA PARQUES, ALCANCES ETC, TODAS LAS OBRAS O MEJORAS QUE SE LLEVEN A CABO POR "EL CONCESSIONARIO" A LAS AREAS QUE CONFORMAN EL ESPACIO OBJETO DE ESTA CONCESION, QUEDARAN EN EL MOMENTO QUE CONCLUYA POR CUALQUIER CAUSA LA CONCESION A FAVOR DE "EL CONCEDEENTE".

8.- LA HORA DEL SERVICIO DE CONCESION PARA LOS USUARIOS SERA DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS, RESERVANDOSE "EL CONCEDEENTE" LA POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL ACCESO, EN VIRTUD DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES.

9.- LA APORTACION ECONOMICA AL PARQUE POR PARTE DE "EL CONCESSIONARIO" CON RELACION A LA CONCESION SOLICITADA SERA DE \$4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M/M) CANTIDAD QUE SERA PAGADA MENSUALMENTE POR ADELANTADO, ESTABLECIENDOSE QUE LOS DIAS PARA DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD SERAN DE LUNES A DOMINGO, PAGO QUE DEBERA REALIZAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES ASI SUCESIVAMENTE Y QUE PREFERENTEMENTE, SE DEPOSITARA EN LA CUENTA NUMERO 0255184366 DEL BANCO BANORTE, O BIEN VIA TRANSFERENCIA BANCARIA CON LA CLAVE 072920023518436888 DEBIENDO REMITIR LA FICHA DE DEPOSITO ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL MISMO TERMINO INDICADO DE CADA MES Y/O PAGO EN EFECTIVO EFECTUADO EN LAS INSTALACIONES ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE DEPOSITE EN LA INSTITUCION BANCARIA, NO SE LE TENDRA COMO REALIZADO EL PAGO PARA EL APECTO DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS, HASTA QUE NO PRESENTE LA FICHA CORRESPONDIENTE, Y ANTE LA CIRCUNSTANCIAS QUE PRESENTE ENTENDIENDO ANTEMENTE TANTO LA FICHA COMO EL PAGO ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, DEBERA PAGAR LOS MORATORIOS DE ADELENDO AL

6

SIGUIENTE PUNTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXTINGUIRSE EL ACTO POR PARTE DEL CONCEDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION.

EN EL MISMO PLAZO CITADO CON ANTERIORIDAD MENSUALMENTE DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA CANTIDAD DE \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

10.- "EL PARQUE" ESTABLECE QUE EN CASO DE MORA EN EL PAGO PUNTUAL A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN DE LA FICHA DE DEPÓSITO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, TENDRÁ "EL CONCESIONARIO" QUE PAGAR UN INTERÉS MORATORIO DEL 2% POR CADA DÍA DE ATRASO CALCULADO SOBRE LAS CANTIDADES PACTADAS EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ACTO, O BIEN SOBRE LA CANTIDAD QUE RESTE DE PAGAR, SEGUN SEA EL CASO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA EN QUE DEBIO REALIZAR EL PAGO, O BIEN ENTREGAR LA FICHA DE DEPÓSITO EN SU CASO, Y HASTA EL DÍA EN QUE SE LIQUIDE DICHO ADEUDO O SE ENTREGUE LA FICHA DE DEPÓSITO, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN SE CONSIDERARÁ CAUSA GRAVE, PARA QUE EL PARQUE QUEDA EN APERTURADO DE REVOCAR LA PRESENTE CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, DESCRITO EN EL INCISO C) DEL PUNTO 2 DEL CAPÍTULO O DE DECLARACIONES CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR POR ESCRITO Y SIN NECESIDAD DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DE LO CUAL "EL CONCESIONARIO" SE ENCUENTRA CONFORME A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A COMPENSAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 CINCO DÍAS NATURALES EL ESPACIO DE TERRENO CONCEDIDO, ASÍ COMO A RETIRAR EN FORMA VOLUNTARIA SUS PERTENENCIAS, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO, SIN MAS TRÁMITE EL PARQUE DESTINARÁ PARA LO QUE CONSIDERE ADECUADO LA CIUDAD AREA, ASÍ COMO RETIRAR LOS BIENES Y LOS DEPOSITARÁ EN EL LUGAR QUE ESTE CREA CONVENIENTE DEL CUAL DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONCESIONARIO", DESLINDÁNDOSE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A SU DETERIORO, PERDIDA Y/O DESTRUCCIÓN.

LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, EN TANTO NO SE ACREDITE LA EXTINCIÓN O EN SU CASO LA ABSOLUCIÓN POR PARTE DEL PARQUE A QUE HACE ALUSIÓN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 46 DE LA NORMA Y LINEAMIENTO MULTIRREFERIDOS, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE REQUIERA EL ESPACIO POR PARTE DEL PARQUE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ACTIVIDAD INHERENTE A SU OBJETO.
- II. POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO.
- III. POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- IV. POR CAUSA DE FUERZA MAYOR ENTENDIÉNDOSE COMO TALES EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA INUNDACIONES, INCENDIOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CATASTROFE AMBIENTAL, QUE PONGA EN RIESGO A LA CIUDADANIA QUE OCURRA A LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRESTA EN LA REVISIÓN DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESIÓN SE DETECTEN PRODUCTOS O BIENES DE MALA CALIDAD QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS.
- VI. POR ESTAR EN TRÁMITE UNA DEMANDA JUDICIAL O LABORAL EN CONTRA DEL AUTORIZADO, HASTA EN TANTO NO LO FINQUISTE, SIN PERJUICIO DE LA CONDICIÓN 12 DEL PRESENTE ACTO.
- VII. EN CASO DE QUE DEBA EL CONCESIONARIO REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO EN EL AREA ASIGNADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO, LO ANTERIOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL PARQUE EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES Y LAS FECHAS DE SUSPENSIÓN.
- VIII. POR ACUERDO DE "EL CONCEDENTE" Y "EL CONCESIONARIO".
- IX. EL INCUMPLIMIENTO EN LA CONDICIÓN 9 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

11.- "EL CONCEDENTE" PODRÁ DECLARAR EXTINTA LA PRESENTE CONCESIÓN, UNA VEZ QUE SE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS PREVISTAS PARA LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA NORMA Y LINEAMIENTOS MULTIRREFERIDOS QUE FORJA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO LO CUAL DEBERÁ SER EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICAR A "EL CONCESIONARIO" LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXTINCIÓN, SIN NECESIDAD DE ACUDIR AL TRIBUNAL JURISDICCIONAL POR TAL MOTIVO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ QUE NO PODRÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO, ASÍ MISMO LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DEL ESPACIO YA QUE EN CASO DE NO HACERLO DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PUNTO 4 ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ACTO, Y EN LA FORMA AHI DESCRITA.

12.- "EL CONCESIONARIO" SE COMPROMETE AL CUIDADO CONTINUO DEL AREA ASIGNADA, DE ACUERDO A LA CONDICIÓN 2 DE ESTE ACTO, ASÍ MISMO SE RESPONSABILIZA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATE EN DICHA CONCESIÓN SIN RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O ADMINISTRATIVO PARA "EL CONCEDENTE" EN LA INTELIGENCIA QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DE "EL CONCESIONARIO" DEMANDARA EN LA VÍA LABORAL, EN LA QUE INCLUSO FORMULE RECLAMACIONES COMO PATRÓN A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR DICHA RECLAMACIÓN, SERÁN POR CUENTA DE "EL CONCESIONARIO", ADEMÁS QUE "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A CONCLUIR TAL CONTROVERSIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA EMPLEAZADO "EL CONCEDENTE", Y LE SEA HECHO DE SU CONOCIMIENTO A "EL CONCESIONARIO", YA SEA MEDIANTE UN CONVENIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OBLIGÁNDOSE EN ESE PLAZO A ACREDITAR CON DOCUMENTO IDÓNEO EL DESISTIMIENTO LEGAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL CONCEDENTE", YA QUE EN CASO CONTRARIO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN, Y DEBERÁ ESTARSE A LA CONDICIÓN PREVISTA PARA ESTOS CASOS EN EL PUNTO 4, ES DECIR, TODO EL PROCEDIMIENTO Y PENAL EN CASO DE NO DESOCCUPAR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EXTINCIÓN.

13.- ES EVIDENTE QUE "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ RELACIÓN DIRECTA CON LOS PARTICULARES USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA POR LO QUE SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y ADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO, ASÍ COMO A PUBLICAR EL AVISO DE PRIVACIDAD ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EXIMIENDO A "EL CONCEDENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE EN TORNO A ELLO.

14.- EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARÁ RESOLVER EN UNA REUNIÓN CONCILIATORIA PREVIA CONVOCATORIA QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIER ESTE DESIGNE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DIRIMIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA COMPETENCIA O JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO.

15.- TÉRMINO DE LA PRESENTE CONCESIÓN SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2021, Y CON FECHA DE TERMINACIÓN, 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, NO OBRANTE, "EL CONCESIONARIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR NEGOCIACIÓN PARA DAR POR CONCLUIDO ANTECIPADAMENTE ESTA CONCESIÓN SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN, "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PRORROQUE POR UN PLAZO IGUAL, EN CASO DE QUE NO SE LE DECRETÉ ALGUN INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES QUE DE ESTE DOCUMENTO SE DESPRENDEN.

SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZAROPAN, MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, A 02 DE ENERO DEL 2021.

POR "EL CONCEDENTE"

MTR. JORGE EDUARDO VILLAGENOR PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DEL "PARQUE  
METROPOLITANO DE GUADALAJARA"

POR "EL CONCESIONARIO"

C. MARIANA MICHEL LOMELI  
ACEPTO LAS CONDICIONES

La presente folja forma parte del contrato de concesión denominada Souvenirs 2021.